

## Amparo directo en revisión 1202/2017

### Antecedentes del caso

Un hombre demandó a diversas instituciones bancarias la nulidad de un contrato de compraventa respecto de un bien inmueble, el juez ordinario declaró improcedente el juicio; por lo que, el demandante interpuso recurso de apelación. La Sala que conoció de la apelación confirmó la resolución, inconforme, el demandante promovió amparo directo, y los terceros interesados amparo adhesivo, el Tribunal Colegiado de conocimiento negó la protección constitucional y dejó sin materia el amparo adhesivo. Al respecto, el quejoso presentó recurso de revisión ante la SCJN quien determinó desechar el recurso, por lo que se interpuso recurso de reclamación ante la Corte, quien finalmente decidió conocer el asunto, a propósito de discutir y fijar criterios sobre el tema de la vivienda adecuada.

### Desarrollo de la sentencia

La Primera Sala de la SCJN analizó los alcances del derecho a la vivienda adecuada cuando este derecho no se ve trastocado por la celebración de un contrato de compraventa entre particulares, cuyo objeto constituye un bien inmueble ubicado dentro del fraccionamiento en el cual un tercero es propietario de un predio, teniendo el inmueble objeto de la compraventa de presunta propiedad municipal, la característica de que a través del mismo pasa un servicio de agua y drenaje, mismo sobre el que los contratantes pactaron respetar el derecho de paso correspondiente.

También señaló que la garantía de provisión y acceso a servicios públicos como los de agua y drenaje, debe estar protegida, no sólo en los casos en que exista una inminente violación o transgresión al derecho relacionado, sino cuando surjan riesgos que pongan en peligro la estabilidad o continuidad en el acceso a los referidos servicios, sin embargo el hecho de que se reconozca la aplicabilidad del principio de seguridad jurídica como componente asociado al derecho a la vivienda digna y adecuada, no significa que las personas puedan ejercitar cualquier acción e iniciar cualquier tipo de juicio, en cualquier momento, contra cualquier persona y bajo cualquier circunstancia.

Lo anterior, porque en este caso, en cuanto al interés jurídico, es evidente que éste no existe, pues la celebración del contrato de compraventa objeto de la controversia no genera por sí misma un perjuicio directo a la esfera jurídica del quejoso. Como resultado, se concluyó que no existe una afectación concreta ni directa a los servicios o infraestructura vinculados a la vivienda del quejoso, ni riesgos inminentes a la misma.

### Resolutivos

La Primera Sala confirmó la sentencia y negó el amparo.